

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA  
COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION DE LA  
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE  
ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 742 /2010.

México, D. F. a, 12 de febrero de 2010.

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 12 de febrero de 2010  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.  José Luis Córdova Rodríguez</p>
---

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 16 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, por medio del cual la C. PAOLA FLORENCIA LOPEZ JIMENEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen clave 531.254.0049.03.01, "Unidad de Tomografía Computarizada Multicorte de 64 Cortes"; específicamente de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-415/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.**

- 2 -

Escritura Pública No. 48,869 de fecha 12 de agosto de 2008; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09; Acta de la Primera Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de septiembre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 30 de septiembre de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 7 de octubre de 2009; Acta de la Cuarta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2009; Acta de la Quinta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 21 de octubre de 2009; Acta de la Sexta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 27 de octubre de 2009; Acta de la Séptima Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 2 de noviembre de 2009; Acta de la Octava Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes mencionada de fecha 5 de noviembre de 2009; Acta de la Novena Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 9 de noviembre de 2009; Acta de la Décima Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 11 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 18 de noviembre de 2009; Acta de Diferimiento de la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 10 de diciembre de 2009; Evaluación Técnico Médica de la Licitación de referencia. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2585, de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/ 6796/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, informó que con la suspensión sí causa perjuicio al interés social, y se contravienen disposiciones del orden público, por lo que solicita no proceder a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, específicamente de las partidas inconformadas, en razón de que, con la suspensión se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a los Hospitales del Tercer Nivel solicitantes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/ 6956/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2585 de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/ 6796/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, informó que el estado que guarda la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, es que el Fallo se realizó el día 10 de diciembre de 2009, y sobre la existencia de tercero perjudicado, específicamente respecto de las partidas impugnadas, manifiesta que no existe debido a que la Licitación en comento fue declarada desierta, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-415/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.**

- 3 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, determinó la no existencia de terceros perjudicados.-----

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/0043 de fecha 07 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/ 6796/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de enero de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641320-033-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2585 de fecha 28 de diciembre de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/5046 de fecha 24 de diciembre de 2009; Oficio No. 00641/30.15/ 6796/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 10 de diciembre de 2009; Acta de Diferimiento de la Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 18 de noviembre de 2009; Acta de la Décima Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 11 de noviembre de 2009; Acta de la Novena Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 9 de noviembre de 2009; Acta de la Octava Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes mencionada de fecha 5 de noviembre de 2009; Acta de la Séptima Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 2 de noviembre de 2009; Acta de la Sexta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 27 de octubre de 2009; Acta de la Quinta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 21 de octubre de 2009; Acta de la Cuarta Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha 7 de octubre de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 30 de septiembre de 2009; Acta de la Primera Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de septiembre de 2009; Convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09y Anexo; Propuesta Técnica y Económica de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V.-----

- 5.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/0100/2010 de fecha 14 de enero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 7.- Por escrito de fecha 19 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el C. AGUSTÍN GUTIERREZ RUIZ DE CHAVEZ, Abogado Autorizado de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., formuló alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Transcrita líneas anteriores.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 21 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-033-09, emitido el 10 de diciembre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se descalifica injustamente su representada y se declaró como desierta la Licitación de referencia, por lo que la misma se encuentra indebidamente fundada y motiva, así como también resulta carente del principio de congruencia y exhaustividad que todo acto Administrativo debe contener; ya que por una parte la Convocante omitió evaluar los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación y confirmados en las Juntas de Aclaración, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

la luz de lo establecido en el numeral 6 de la Convocatoria, Anexo 4 de las mismas así como lo modificado al respecto en las Juntas de Aclaraciones, ya que la misma ilegalmente descalificó a GESM, cuando esta si cumplía con lo requerido por el IMSS, por lo que dicha Acta se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como también resulta carente del principio de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe contener.

Que lo solicitado en la Convocatoria por la Convocante, el equipo Licitado requería, entre otras cosas, i) estación de adquisición o consola de adquisición, con capacidad de reconstrucción de imágenes y postproceso de rutina, así como ii) la capacidad de almacenar 100, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 1024x1024, no obstante que su representada en estricto apego a la Convocatoria de Licitación así como en lo resuelto en las Juntas de Aclaración de la Licitación en comento, formuló una propuesta técnico-económica solvente y en total apego a lo requerido por el IMSS, la Convocante ilegalmente descalificó la propuesta GESM bajo argumento de que no había cumplido con los requisitos del equipo, específicamente por lo que se refiere al punto 2.7 (estación de adquisición o consola de adquisición, con capacidad de reconstrucción de imágenes y postproceso de rutina) así como el diverso 2.7.4 respecto de la capacidad de almacenar 100, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 1024x1024, que debía cumplir el bien ofertado.

Que en efecto la Convocante en la Evaluación Técnico Médica en el recuadro "Característica Solicitada" se refiere al Anexo 4 de la Convocatoria, cuyo punto 2.7 efectivamente solicitaba una "estación de adquisición o consola de adquisición, con capacidad de reconstrucción de imágenes y postproceso de rutina", sin embargo la Convocante pierde de vista que aún y cuando el punto referido establecía un texto específico para la oferta del equipo, la propia Convocante autorizó una referencia **distinta en la Séptima Junta de Aclaración**, de ahí que no era objeto de descalificación como incorrectamente sucedió en perjuicio de GESM; la Convocante basó su descalificación en el supuesto hecho de que la consola ofertaba por GESM no contaba con las herramientas básicas solicitadas como adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes y análisis de rutina; conclusión a la que presuntamente se llega de la descripción de a consola proporcionada por GESM.

Que como podrá advertirse, en reiteradas ocasiones su representada formuló preguntas a la Convocante respecto de la posibilidad de referenciar de manera distinta la consola solicitada conforme al punto 2.7 del Anexo 4 de la Convocatoria, y en cada una de ellas la Convocante accedió plenamente a las solicitudes planteadas por GESM. Por lo anterior resulta ahora del todo incongruente e ilegal, que la Convocante pretenda descalificar a su representada porque la referencia ofertada no coincide con la solicitada por la Convocatoria, aún cuando expresamente autorizó que la referencia ofertada fuese presentada ante ella, lo anterior agrava al señalar la Convocante de que no se ofertó las herramientas básicas solicitadas, como la adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes y análisis de rutina, situación que es incorrecta.

Que ya que aún cuando su representada no referenció textualmente en su propuesta la consola solicitada en el 2.7 del Anexo 4 ello era correcto en términos de lo dispuesto por la Convocante en la Junta de Aclaración, la Autoridad omitió analizar su propuesta de manera integral y objetiva al momento de emitir el Fallo correspondiente.

Que de igual manera, la Convocante decidió descalificar ilegalmente a su representada, ya que consideró dentro de la evaluación técnico médica del Acta de Fallo, que su representada no cumplió con lo solicitado en el punto 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria, respecto de la capacidad de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-415/2009**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.**

- 6 -

almacenar 100, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 1024x1024; de tal manera que la Convocante de manera errónea resolvió señalar que la propuesta técnica de su representada no cumple, en virtud de que la capacidad de memoria ofertada en la consola de adquisición no corresponde al requisito señalado en el punto 2.7.4 del Anexo 4; en efecto, como ha quedado precisado, la Autoridad Convocante señaló en su evaluación técnico-médica que el equipo requiere de una capacidad de almacenamiento en disco duro de 500,000 imágenes o mayor a 512x512, no obstante mediante pregunta identificada en el consecutivo del IMSS como **número 27** en la Décima Junta de Aclaración, efectuada por respuesta a SIEMENS, S.A. de C.V., respecto del punto 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria se precisó lo siguiente: *ALMACENAMIENTO ADICIONAL EN EL QUE SE PUEDA GUARDAR LA CANTIDAD SOLICITADA EN IMÁGENES EN EQUIVALENCIA EN GB, ES DECIR, PARA NUESTRO SISTEMA NUESTROS CATALOGOS MUESTRAN QUE 147 GB SON EQUIVALENTES A 260,000 IMÁGENES, CANTIDAD SUPERADA A LA SOLICITADA*, a lo que la Convocante respondió: *"27 SE ACEPTA QUE LO OFERTE ASÍ ... SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE QUE ES EQUIVALENTE A LAS 500,000 IMÁGENES O MAYOR EN DISCO DURO INTERNO SIN COMPRIMIR EN MATRIZ DE 512 Y 512. SE ACEPTA NO SE MODIFICA EL PUNTO."*, de esta manera de acuerdo a la respuesta otorgada por la propia Convocante, el almacenamiento podía ser referenciado y ofertado en cantidad de GB o en cantidad de imágenes, con lo que se aceptó que las ofertas pudiesen ser realizadas con dichas referencias. -----

Que debido a que los equipos de su representada de fábrica únicamente cuentan con 146 GB en disco duro, se ofertó un arreglo de disco duro interno adicional a efecto de cumplir con el requerimiento establecido por la Convocante; en efecto, derivado de que los equipos ofertados tiene la capacidad de expansión, se ofertó un disco duro cerrado (interno en consola), equivalente a 1.8 TB (1 TB es igual a 1024 GB); lo cual eleva el almacenamiento normal de la estación de trabajo para la modalidad de imágenes de 250,000 en matriz de 512x512 a un aproximado de 3, 000, 000 imágenes, en matriz de 512x512, cumpliendo sobre las expectativas de lo solicitado; no obstante lo anterior, de manera incongruente e ilegal la Convocante descalifica a su representada por incumplimiento al punto señalado con argumentos que carecen de toda lógica básica y que demuestran una falta total de análisis de la propuesta que se presentó ante ella. -----

Que resulta de gran relevancia hacer notar que las expansiones en equipos de cómputo siempre se refieren a componentes internos, como lo puede ser la memoria principal (disco duro), memoria de acceso aleatorio (RAM), así como unidades ópticas de lectura y grabación (CD/DVD); por otro lado los componentes externos se les refiere como "add-ons" o componentes agregados. Tan lo anterior es así que en las características de expansión se señalan las especificaciones técnicas para llevar a cabo dichas expansiones y su límite máximo. Los agregados o "add-ons" como los discos externos no tiene límite alguno, ya que pueden ser intercambiados fácilmente. De esta manera, el área médica solicitó DISCOS DUROS INTERNOS INTEGRADOS EN LA ESTACIÓN DE ADQUISICIÓN, y dejó claro que no se aceptarían DISCOS DUROS EXTERNOS, como podrá comprobarse en la Décima Junta de Aclaración de Dudas -----

Que el disco duro ofertado por su representada es un arreglo o módulo de Hewlett Packard, Modelo MSA60, tipo SAS, que es una versión de un disco duro SCSI, que son discos duros que se usan en Estaciones de Trabajo de alto desempeño y que son diferentes de los discos duros externos o removibles, también llamados ESATA y que se conectan por medio de USB, por lo anterior queda de manifiesto que la propuesta de almacenamiento ofertada por mi representada era un disco duro interno conforme a lo requerido por la Convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 7 -

Que como se ha señalado anteriormente, lo manifestado por la Convocante es falso y carente de toda fundamentación, ya que es evidente que su representada no ofertó únicamente memoria para cubrir 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512x512, sino que por el contrario, derivado del arreglo (expansión) propuesto ofertó un aproximado de 3,000,000 imágenes, en matriz de 512x512, cumpliendo sobre las expectativas lo solicitado. -----

Que por último destaca a ese H. Organó Interno de Control que el criterio de evaluación utilizado en la Licitación que nos ocupa fue a través del sistema binario, es decir, el licitante que resultaría ganador serían quien, una vez cumplidos los aspectos técnicos, hubiese presentado la propuesta económica más baja, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 36 de la LAASSP. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----**

Que el argumento que el inconforme señala en la página 17, primer párrafo dice: *"...La Convocante pierde de vista que aún y cuando el punto referido establecía un texto específico para la oferta del equipo, la propia Convocante autorizó una referencia distinta en la Séptima Junta de Aclaración, de ahí que no era objeto de descalificación..."*, carece de validez; aunado a lo anterior, se tiene que en la oferta de la empresa inconforme se puede observar claramente como es que **no oferta** o enuncia de forma textual, en congruencia con lo solicitado por la Convocante, lo correspondiente a las herramientas solicitadas de adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes y análisis de rutina que se mencionan como característica solicitada en el numeral 2.7 del Anexo 4 Cédula de descripción, y de conformidad con la pregunta consecutivo No. 100 de la Séptima Junta de Aclaración a las Bases de fecha 2 de noviembre del 2009, para el cual se aceptó como referencia, *"2.7 Estación de adquisición o consola de adquisición, con capacidad de reconstrucción de imágenes y postproceso"*, sin modificarse el punto.-----

Que respecto al argumento del inconforme en el sentido de que: *"... La Convocante basó únicamente su descalificación en el supuesto hecho de que la consola ofertada por GESM no contaba con las herramientas básicas solicitadas como la adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes y análisis de rutina; conclusión a la que presuntamente se llega de la descripción de la consola proporcionada por GESM en su propuesta, al cual a la letra señala: Consola del Operador Xtream con Unidad de control/Exploración con Generador (Engine) de Reconstrucción Global para Adquisición de Datos y Generación de Datos y Generación de Imagen". Pág. 12.15/16 Product Data Light Speed VCT/VCT XTs Rev. 10. Características de la Estación o consola de Adquisición; Estación de trabajo HP XW8200 Technical/Graphics Procesadores Intel Xeón de 3.2 GHZ con SMP doble y con 1,024 KB de caché L", Estándar de memoria de 4 Gb de memoria DDR2-400 ECC de doble canal."* Propuesta que al decir del inconforme en el primer párrafo de la página 18, *"... incluyó dicha descripción en su propuesta, ya que la referenciada fue EXPRESAMENTE ACEPTADA ... en las Juntas de Aclaraciones..."*; lo anterior, por una parte denota, que el inconforme no tiene claridad de la documentación que integra la Propuesta Técnica, descrita en el numeral 9.1 de las Bases de la Licitación.-----

Que a lo anterior, se agrega la intención del inconforme de emplear el término REFERENCIA como OFERTA, la cual, denota claramente en su argumento: *"... en reiteradas ocasiones se le cuestionó a la Convocante si la referencia para el numeral 2.7. del Anexo 4 podía diferir en su texto, derivado de la descripción que en cada catálogo se encuentra..."*, lo cual, de nueva cuenta permite al Área Técnica, demostrar con las respuestas otorgadas en los consecutivos IMSS 182, 184, 295, 296, 297, 347 y 348, en las cuales, en el Acta de la Séptima Junta de Aclaraciones se hace mención a la referenciación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 8 -

no a la OFERTA, confusión que de acuerdo a lo señalado por el inconforme en el primer renglón del mismo párrafo, pretende hacer participe al H. Órgano Interno de Control; así mismo es de llamar la atención, que tanto en el argumento antes mencionado como en el vertido en el primer párrafo de la página 20 del documento del inconforme, señala:..." en reiteradas ocasiones "...formuló preguntas a la Convocante respecto de la posibilidad de referenciar de manera distinta la consola solicitada conforme al punto 2.7..." ; en el cual, de nueva cuenta pretende hacer valer la Referenciación como Oferta.-----

Que en relación a que "... la Convocante pretenda descalificar a mi representada porque la referencia ofertada no coincide con la solicitada por la Convocatoria, aún cuando expresamente autorizó que la referencia ofertada fuese presentada ante ella.", al respecto se precisa que dentro del motivo de incumplimiento señalado en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica, no se refiere a lo manifestado por el inconforme, sino lo siguiente: "Lo ofertado no corresponde con o solicitado por la Convocante. No oferta las herramientas que incluyen a la adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes y análisis de rutina". Motivo que el inconforme, tiene claro al mencionar en el segundo párrafo, página 20 lo siguiente: "...ya que no ofertó las herramientas básicas solicitadas, como la adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes y análisis de rutina". Incumplimiento que acepta en el párrafo tercero, de la misma página al señalar: "...Ello es así, ya que aún y cuando mi representada no referenció dichos términos en su oferta..., del catálogo proporcionado se infiere que la consola ofertada puede realizar dichas tareas a la perfección...". De nueva cuenta pretende hacer valer referenciación como Oferta, con la salvedad de que en esta ocasión el catálogo al que hace mención lo considera en su dicho: "... parte de su propuesta...".-----

Que adicionalmente pretende que el Área Técnica, "...infiera..." que la consola que oferta cumple con las características técnicas solicitadas, incumpliendo de nueva cuenta lo señalado en el numeral 7.1 de las Bases: "...El licitante deberá describir con precisión toda su oferta, puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo (tales como dimensiones, peso, material, etc.) en la columna que corresponde a la "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE", del Anexo Número 4 C (cuatro C) de esta convocatoria." Para hacer valer ante el H. Órgano Interno de Control, que el Área Técnica, debió inferir que su oferta cumple a cabalidad con lo solicitado en el punto 2.7 por la Convocante, en esta ocasión incorpora un cuadro, con información adicional, en las páginas 21, 22 y 23, en idioma inglés y su traducción, mismo que de acuerdo al pie de página, es "... para pronta referencia de ese H. Órgano Interno de Control.", sin embargo, lo descrito de acuerdo al texto en inglés y su traducción, corresponde a la consola del operador Xstream HD, la cual, difiere de la incluida en la oferta (Anexo 4), misma que señala: Consola del Operador Xstream, al no corresponder al modelo que oferta, no forma parte integral del sustento documental del inconforme.-----

Que asimismo es importante señalar como es que, aún en las aceptaciones derivadas de las diversas preguntas realizadas en las Juntas de Aclaración de dudas celebradas en el proceso Licitatorio en cuestión, si bien es cierto que se hicieron aceptaciones tales como el no referir conceptos como el de "rutina", también lo es el hecho de que en ningún momento quedó plasmado dentro de las preguntas y las respectivas respuestas otorgadas en las Juntas de Aclaraciones que la característica correspondiente a las herramientas solicitadas de adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes, desplegado de imágenes fueran excluidas de la oferta como tal, es decir, lo correspondiente a "con capacidad de reconstrucción de imágenes y postproceso" era un requisito que debía ofertarse como tal y que no estaba exceptuado ni a su oferta ni mucho menos a su cumplimiento; por ende esa Área Técnica evaluadora en el Resultado de Evaluación emitido, realizó la

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 9 -

afirmación de que al no ofertar dichas herramientas se actualizan las causales de descalificación incisos A), O) y P) referidas en el Resultado de la Evaluación Técnico Médica y que se encuentran contenidas en la Convocatoria de la Licitación de mérito, en virtud de que lo ofertado no corresponde a lo solicitado por la Convocante; en adición con lo anterior, se hace la precisión de que este motivo de descalificación radica en la no correspondencia entre la oferta de la empresa con la característica en particular solicitada en el mencionado numeral 2.7 del Anexo 4 de la Convocatoria. -----

Que ahora bien, respecto de las características para la Estación o Consola de Adquisición, Estación de trabajo HP XW8200 Technical/Graphics Procesadores Intel Xeón de 3.2 GHZ con SMP doble y con 1,024 KB de caché L2. Estándar de memoria de 4 Gb de memoria DDR2-400 ECC de doble canal, que oferta; el licitante inconforme referencia dichas características en el Manual de Referencia Técnica de **LightSpeed™ VCT** Folios 1445 al 1580, en el capítulo 16 página 16-15 donde dice: Consola del operador Estación de trabajo HPXW8200 Technical/Graphics Procesadores Xeón de Intel de 3.2 GHZ con SMP doble y con 1,024 KB de caché L2 Estándar de 4 GB de memoria DDR2-400 ECC de doble canal (6.4GB/seg.); es de señalarse que en este capítulo se observa un encabezado en la parte superior izquierda que menciona el modelo Light Speed™ 7.2, el cual, no corresponde con los encabezados de los demás capítulos del Manual que dice Light Speed™ VCT, que fue el modelo ofertado; por lo que, como hallazgo adicional, se puede comentar que en dicho capítulo 16 se muestran como referencias de la oferta del inconforme, **características de un modelo diferente al que oferta** en la Cédula de Descripción Folios 012 al 069, por lo que además de no existir la correspondencia entre la característica solicitada y ofertada por la inconforme, para el numeral 2.7, además, sin conceder, en caso de que lo primero se hubiese pasado por alto, no existe congruencia en la documentación presentada y lo ofertado por el licitante inconforme, por cuestiones del modelo como se puede apreciar. -----

Que el resultado de la Evaluación Técnico Médica, emitido con fecha del 2 de diciembre de 2009, **la Convocante solicitó** "2.7.4. Capacidad de almacenar 500,000 imágenes en disco duro, sin compresión en matiz de 512 x 512" **y no** "... que el equipo requiere de una capacidad de almacenamiento en disco duro de 500,000 imágenes o mayor a 512 x 512..." como se argumenta en el segundo párrafo de la página 29 del escrito del inconforme; en relación con el comentario del inconforme en el último párrafo de la página 29: "...de acuerdo a la respuesta otorgada por la propia Convocante, EL ALMACENAMIENTO PODRÍA SER REFERENCIADO Y OFERTADO EN CANTIDAD DE GB O EN CANTIDAD DE IMÁGENES, CON LO QUE SE ACEPTO QUE LAS OFERTAS PUDIESEN SER REALIZADAS CON DICHAS REFERENCIAS...", al respecto, la apreciación del inconforme no es correcta, toda vez que lo que se acepto es lo siguiente: 2.7 Se acepta que lo oferte así... siempre y cuando compruebe que es equivalente a las 500,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512, en el entendido de que el planteamiento de la empresa Siemens, en el consecutivo IMSS 27 se refería a un disco de 300 GB **equivalente** a 530,000 imágenes y que se aceptó condicionado a que comprobara su equivalencia a las 500,000 imágenes o mayor en disco duro interno sin comprimir en matriz de 512 x 512, sin modificar el punto. -----

Que de acuerdo a lo señalado por la inconforme en el sentido de que: "... debido a que los equipos de mi representada, de fábrica únicamente cuentan con 146 GB en disco duro, se ofertó un arreglo de disco duro interno adicional a efecto de cumplir con el requerimiento...", está aceptando el tercer motivo de incumplimiento que a la letra señala: "...Se solicitaron 500,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512 como capacidad de almacenamiento, oferta y comprueba documentalmente en el Product data Light Speed, 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512...". Aunado a lo anterior, se debe considerar que el inconforme pretende hacer valer como válida en su oferta el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 10 -

siguiente enunciado: "...El estimado aritmético es de 3,000,000 de imágenes, por lo que en matriz de 512 x 512 sin comprimir está sobrepasado lo solicitado...". Afirmación, que no sustenta con la documentación entregada en su proposición y que en esta ocasión, pretende hacer valer ante el H. Órgano Interno de Control, a través de los argumentos que incluye en la página 32. -----

Que además de no poder ser comprobable en el catálogo en el cual pretende soportar su oferta de las 3,000,000 de imágenes de 512 x 512 sin comprimir que oferta en un arreglo de discos duros, no puede ser aceptado, porque la capacidad para imágenes ofertada y comprobada documentalmente corresponde a:-----

**El almacenamiento normal de un disco duro de la Estación Xtream es de 146 qb y almacena 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512.**

y de acuerdo a su oferta que señala:-----

**Se oferta un Arreglo de Disco Duro Modelo HP Storage MSA 60 de 1.8 TB No. de Parte AG822A tipo SAS El almacenamiento por medio de este arreglo de disco duro cerrado es de 12 veces superior**

En el cual basa su estimado, misma que no es comprobable documentalmente, toda vez que dicha estimación, es un aproximado que realiza la inconforme con base en algún parámetro o fórmula, la cual se desconoce, siendo además que dicha estimación o aproximado no puede ser constatado dentro de los documentos que soportan su oferta, por lo que hace que la estimación, pueda no solo ser errónea, sino que además refleja una notoria imprecisión en el posible resultado, mismo que por ningún motivo puede ser aceptado o siquiera contemplado en virtud de que es imperioso tener la precisión de la capacidad de imágenes que se tiene en el equipo, con la característica de que éstas no sean comprimidas, para que a su vez, se cuente con la calidad que se requiere la cual por el tipo de equipos Licitados, es equivalente a una calidad diagnóstica, por lo cual tanto el volumen (capacidad) como la calidad de las imágenes (sin compresión) deben ser características adecuadas y precisas de conformidad con lo solicitado. -----

Que en adición con lo expuesto y como refuerzo de sus argumentos, la capacidad que documentalmente se puede constatar en los catálogos presentados por la inconforme varia como se puede apreciar, ya que en este se puede apreciar una **capacidad para imagen** que especifica "**uncompressed 512 x 512 images**" y una **capacidad de almacenaje para datos** "**Scan Data 1 TB High Speed Disk**", la cual documentalmente corresponde a la referencia del arreglo que la inconforme pretendía le fuera aceptado. Lo cual evidentemente no corresponde a lo solicitado que fue una capacidad de almacenaje de imágenes sin comprimir de 512 X 512, concluyéndose que aún con el arreglo ofertado que brindaría "una expansión", esto no reúne o complementa la característica solicitada en la Convocatoria, por la imprecisión en el "estimado" realizado por la empresa, así como por que la **capacidad "expandida" no corresponde a almacenaje de imágenes sino de datos**, lo cual tampoco son sinónimos y es requisito necesarísimo para la calidad diagnóstica mencionada; respecto al argumento contenido en el cuarto párrafo de la página 31, "... el documento QuickSpecs no se detalla específicamente que el **acuerdo** se trate de la consola de adquisición. ...", éste no es claro, ya que en ninguna parte del motivo de incumplimiento del punto 2.7.4 se hace mención a algún acuerdo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 11 -

Que como refuerzo de lo expuesto, el mencionado "arreglo de disco duro Modelo HP" ofertado, no comprueba documentalmente encontrarse integrado o de forma interna en la consola de adquisición, ya que en efecto, como la propia inconforme señala en sus aseveraciones y explicaciones "al haber ofertado mi representada un arreglo por expansión del disco duro 1.8 TB, era evidente que se refería a la inclusión de un disco duro interno, máxime que se utilizaron las palabras "cerrado" y "en consola" dentro de la propuesta para señalar que dicha expansión era interna.", no bastaba que lo expresara de esta forma en su oferta (y ahora en su escrito de inconformidad), sino que además debía ser comprobable documentalmente en los catálogos, manuales, instructivos y demás documentos soporte que presentara acompañando a su oferta técnica. De lo anterior se puede apreciar como es que no basta con exponer el requisitos o característica solicitada, sino además, la oferta debe en todo momento, de ser comprobable, lo cual no cumplió la inconforme, en virtud de que en ninguno de los documentos presentados y mencionados con anterioridad se pudo comprobar que el arreglo ofertado por la empresa inconforme cumpliera con los requisitos de encontrarse de forma interna, lo cual no es sinónimo de cerrado, como lo intenta hacer valer, toda vez que los discos duros en diversas presentaciones pueden encontrarse "cerrados" o "abiertos", con total independencia de si se encuentran de forma "interna" (para este caso integrado), siendo esto último lo requerido por esta Área Técnica en la convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en el numeral 9.1 de la Convocatoria; así mismo el licitante hace referencia de un arreglo de discos duros en donde intenta referenciar que el arreglo es interno, pero en su referencia no lo comprueba documentalmente, ya en su catálogo no dice o especifica que éste, se encuentre integrado a la consola de adquisición, solamente menciona que es cerrado, reforzando las causales de descalificación incisos A), O) y P) aducidas en el Resultado de Evaluación Técnico Médica dado a conocer en el Acto de Fallo correspondiente. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, que obran a fojas 041 a la 548 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de enero de 2010, visibles a fojas 600 a la 3452 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la Propuesta de la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 clave 531.254.0049.03.01 "UNIDAD DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES", en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 10 de diciembre de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en la Cédula de Descripción del Artículo, (Anexo 4 de la Convocatoria), en relación directa con lo acordado en la Séptima Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 2 de noviembre de 2009, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-415/2009**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.**

- 12 -

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente la relativa al Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 10 de diciembre de 2009, visible a fojas 607 a la 610 y de la 620 a la 622 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante bajo las razones siguientes:-----

**EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA**

LICITACION:	00641320-033-09	CANTIDAD:	15
PARTIDA:	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15		
LICITANTE:	G.E. SISTEMAS MEDICOS MEXICO S.A. DE C.V.		
CLAVE SAI:	531,254,0049,03,01	MARCA:	GE
CLAVE PREI:	000000000117035	MODELO:	LIGHT SPEED VCT
NOMBRE GENERICO			
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES, UNIDAD DE			
GRUPO DE LICITACIÓN: IMAGENOLOGIA		FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2009	

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE**

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
<p>2.7. Estación de adquisición o consola de adquisición, con capacidad de reconstrucción de imágenes y postproceso de rutina. Se aceptó referenciar en la octava Junta de Aclaraciones en el consecutivo 100 del IMSS como: Computadora con herramientas que incluyen adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes desplegado de imágenes y análisis de rutina.</p>	<p>2.7.- Consola del Operador Xstream con Unidad de Control/Exploración con Generador (Engine) de Reconstrucción Global para Adquisición de Datos y Generación de Datos y Generación de Imagen. <u>Pág. 12,15/16 Product Data Light Speed VCT/VCT XTe Rev 10.</u></p> <p>Características de la Estación o Consola de Adquisición: Estación de trabajo HP XW8200 Technical/Graphics Procesadores Intel Xeon de 3.2 GHZ con SMP doble y con 1,024 KB de caché L2; Estándar de memoria de 4 Gb de memoria DDR2-400 ECC de doble canal.</p> <p>Características de memoria expandibles de acuerdo al Hardware de HP.</p>	<p>Lo ofertado no corresponde con lo solicitado por la convocante. No oferta las herramientas que incluyen adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes desplegado de imágenes y análisis de rutina.</p> <p>De acuerdo a lo enunciado en las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) y P)</p>
<p>2.7.4. Capacidad de almacenar 500,000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 512 x 512. En la 10ª JA en el consecutivo del IMSS 49, 51, páginas 47 y 51 respectivamente:  No se acepta, se requiere de una capacidad de almacenamiento en disco duro interno de 500,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512.  No se aceptan discos duros externos, deberán ser integrados a la consola en forma interna, se requiere de una capacidad de almacenamiento en disco duro de 500,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512.</p>	<p>2.7.4.-Almacenamiento en la Consola del Operador/Unidad de Control Modelo Xstream en Disco Duro de 146 Gb. La cantidad de imágenes para almacenamiento es de 250,000 imágenes en matriz de 512 x 512 sin comprimir. <u>Pág. 15/16 Product data Light Speed VCT/VCT XTe Rev 10.</u></p> <p>Utiliza Discos Duros en formato SATA para almacenamiento y discos duros SAS para imágenes. El Hardware de la estación o control es HP, tiene la capacidad de crecer por medio de arreglos de discos duros cerrados tipo SATA y SAS para crecimiento de almacenamiento. La capacidad de éste arreglo de disco duro es de 1.8 Terabytes, o 12 discos duros de 146 Gb. El almacenamiento normal de un disco duro de la Estación Xstream es de 146 gb y</p>	<p><u>Pág. 15/16 Product data Light Speed VCT/VCT XTe Rev 10.</u></p> <p>Image Disk 146 GB 15,000 rpm 3.0 Gb/s SAS HDD 250,000 uncompressed 512 x 512 Images Scan Data 1 TB High Speed Disk Storage 4 x 250 GB SATA 7200 rpm HDD</p> <p><u>Pág. 16-15 Manual de Referencia Técnica del LightSpeed VCT.</u></p> <p>Que dice:  Consola del operador.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estación de trabajo HP XW8200 Technical/Graphics.</li> <li>Procesadores Xeon de Intel de 3.2 GHZ con SMP doble con 1,024 KB</li> </ul>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 13 -

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
	<p>almacena 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512.</p> <p>Se oferta un Arreglo de Discos Duro Modelo HP Storage MSA 60 de 1.8 TB No. De Parte AG 822A tipo SAS El almacenamiento por medio de este arreglo de disco duro cerrado es de 12 veces superior</p> <p>El estimado aritmético es de 3,000,000 de imágenes, por lo que en matriz de 512 x 512 sin comprimir está sobrepasado lo solicitado.</p> <p><u>Ver QuickSpecs Portada, Pág. 14 y 13</u> <u>Pág. 15/16 Product data LightSpeed VCT/VCT Xta Rev 10</u> <u>Pág 16-15 Manual de Referencia Técnica del LightSpeed VCT.</u></p>	<p>de caché L2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tecnología Hyper-Threading de Intel (4 procesadores lógicos)</li> <li>• Estándar de 4 GB de memoria DDR2-400 ECC de doble canal (5,4 GB/seg.)</li> </ul> <p><u>Portada QuickSpecs pag 1.</u></p> <p>En el documento cuyo encabezado dice: <u>QuickSpecs con número de folio 1582</u></p> <p>Señala:</p> <p><u>Pag. 1</u></p> <p>The HP Storage Works 60 Modular Smart Array Enclosure is a 2 U Serial Attach SCSI (SAS) disk drive storage enclosure supporting 3.5 inch SAS, Serial ATA (SATA) and SAS Midline (MDL).</p> <p><u>Pag 4</u></p> <p>The HP Storage Works Modular Smart Array family delivers simple, affordable storage technology to meet today's demanding and growing IT needs.</p> <p>The HP Storage Works MSA60 Enclosure (hereafter referred to as "MSA60") is a disk drive storage enclosure with 3G SAS host connectivity.</p> <p><u>Y Pag. 13.</u></p> <p>MSA 60 SAS Single Port drive bundles HP Storage Works MSA60 1.8 TB SAS SP HDD Bundle (MSA60w/12 146 GB 15 K SAS LFF SP HDD) Part Number AG822A.</p> <p>El documento <u>QuickSpecs</u> no detalla específicamente que se trate de la consola de adquisición.</p> <p>El arreglo de discos de Disco Duro ofertado Modelo HP, no comprueba documentalmente estar integrado en forma interna a la consola de adquisición.</p> <p>Se solicitaron 600,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512 como capacidad de almacenamiento, oferta y comprueba documentalmente en el Product data Light Speed, 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512.</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 14 -

CARACTERÍSTICA SOLICITADA	CARACTERÍSTICA OFERTADA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
		<p>Lo ofertado no corresponde a lo solicitado por la convocante.</p> <p>No comprueba en catálogo las 3,000,000 de imágenes de 512 x512 sin comprimir que oferta en un arreglo de discos duro</p> <p>De acuerdo a lo enunciado en las bases de la convocatoria en el numeral 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. Incisos A) O) y P)</p>
<b>CONSIDERACIONES</b>		
<p>Las herramientas básicas solicitadas como la adquisición de imágenes, reconstrucción de imágenes desplegado de imágenes y análisis de rutina, como la misma empresa solicitó referir el punto, son indispensables para la adquisición del examen. No contar con ellas es absolutamente limitativo para llevar al cabo cualquier tipo de estudio en este equipo, poniendo en riesgo el diagnóstico y tratamiento oportuno de los pacientes.</p> <p>El no contar con la capacidad de almacenamiento de imágenes integrado al equipo como se solicitó, implica que se sature el disco duro de la consola de adquisición, lo que provoca que se obligue a vaciarlo con mayor frecuencia o en el peor de los casos que algún estudio quede inconcluso por la falta de capacidad de almacenamiento de imágenes, con la consecuente reprogramación de pacientes y diferimiento en los estudios de tomografía computada.</p>		
<b>3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.</b>		
<p>Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.</p> <p>O) Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación que soporte su propuesta que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.</p> <p>P) Cuando el licitante no oferte alguna de las características solicitadas.</p>		

De lo que se advierte que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque lo ofertado no corresponde a lo solicitado y documentalmente no sustenta lo que oferta en el punto 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria, puesto que en el Acto de la Séptima Junta de Aclaraciones a la Convocatoria se modificó la capacidad de almacenar imágenes sin comprimir de 100,000 a 500,000, sin embargo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

empresa inconforme, en su propuesta, por cuanto hace a la capacidad de almacenamiento, oferta y comprueba documentalmente en el Product data Light Speed, 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512, es decir lo ofertado no corresponde a lo solicitado por la Convocante, así mismo no comprueba en el catálogo las 3,000,000 de imágenes de 512 x512 sin comprimir que oferta en un arreglo de disco duro; señalando la Convocante como fundamento de la descalificación que se actualiza la causal de descalificación prevista en los incisos A), O) y P) del punto 3 de la Convocatoria, relativos a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley; que no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación que soporte su propuesta, y cuando el licitante no oferte alguna de las características ofertadas.

Ahora bien, se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa a efecto de determinar si se actualizan las causales de descalificación hechas valer en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito y por ende si la actualización de la Convocante se ajustó a derecho, lo que en el caso aconteció; toda vez que del contenido del Anexo 4 "Cédula de Descripción del artículo" de la Convocatoria, en relación directa con el contenido de la Séptima Junta de Aclaraciones se indicó lo siguiente:

**"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

**(CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO)**

LICITACION	CANTIDAD
PARTIDA	F. ACTUALIZACION: 22/02/2010
CLAVE	H. ACTUALIZACION 11:02:18
531.254.0049.03.0	F. IMPRESION 22/02/2010
1	HORA: 11:02:00
CLAVE PREI 117035	NOMBRE GENERICO
TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES,	
UNIDAD DE	

ESPECIFICACIONES

LICITANTE
MARCA
MODELO
CATALOGO
HOJA _ DE _

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

2.7...  
**2.7.4. Capacidad de almacenar 100, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 1024 x 1024..."**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No.	DICE:	DEBE DECIR:
	<p>2.7.4.Capacidad de almacenar 100,000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 1024 x 1024.</p> <p>2.7.5.1Software para almacenar estudios compatibles con especificación DICOM 3.0 PS 3.11</p> <p>3.1.2 Con protocolos para pediatría.</p> <p>3.1.10 Adquisición de imágenes cardíacas mediante sincronizador de trazo EEG, con despliegue de trazo EEG en Gantry.</p> <p>3.1.12 Endoscopia virtual.</p> <p>3.1.19 Software para enfisema pulmonares valoración espacial del corazon en 4D.</p> <p>3.2.1 Dos pantallas planas a color, grado médico, LCD, de 19" pulgadas o mayor, de al menos 2MP.</p> <p>3.2.2. Capacidad de almacenamiento de 250,000 imágenes, en disco duro, sin comprimir en matriz de 1024 x 1024.</p> <p>3.3.1 Con protocolos para pediatría.</p> <p>3.3.4 Reformateo dental.</p> <p>3.3.5 Análisis mineral de hueso.</p> <p>3.6 Inyector de medio de contraste de doble jeringa con inyección mixta.</p> <p>3.7. Con unidad ininterrumpible UPS en línea grado médico o que cumpla con las normas UL 1778 y/o UL 60601-1, con capacidad de respaldo de 30 min para todo el equipo.</p> <p>3.8. Tres mandiles emplomados.</p> <p>3.10 Tres collarines de plomo.</p> <p>3.11 Tres anteojos emplomados.</p> <p>3.13.6.1. Talla pequeña</p> <p>3.13.6.2. Talla mediana</p> <p>3.13.6.3. Talla grande.</p>	<p>2.7.4.Capacidad de almacenar 500,000 imágenes o mayor en disco duro, sin compresión en matriz de 512 X 512 o mayor.</p> <p>2.7.5.1.Software para almacenar estudios compatibles con especificación DICOM 3.0 PS 3.11 incluyendo visor de imágenes DICOM 3.</p> <p>3.1.2 Protocolos de cardiología pediátrica.</p> <p>3.1.10 Adquisición de imágenes cardíacas mediante sincronizador de trazo EEG, con despliegue de trazo EEG en Gantry y eliminador de arritmias.</p> <p>3.1.12 Endoscopia virtual multiorganos y sistemas.</p> <p>3.1.19 Software para enfisema pulmonar.</p> <p>3.2.1 Dos pantallas planas a color, LCD, de 19" o mayor, de al menos 1MP.</p> <p>3.2.2 Capacidad de almacenamiento de 500,000 imágenes o mayor en disco duro, sin comprimir en matriz de 512 x 512</p> <p>3.3.1. Protocolos de cardiología pediátrica.</p> <p>3.3.4 Reformateo dental automático y a mano alzada.</p> <p>3.3.5 Análisis mineral de hueso para paciente pediátrico y adulto.</p> <p>3.6 Inyector de medio de contraste de doble jeringa con inyección mixta simultanea para estudios cardiológicos interfaseado al equipo.</p> <p>3.7. Con unidad ininterrumpible UPS en línea grado médico o que cumpla con las normas UL 1778 y/o UL 60601-1, con capacidad de respaldo de 15 min para todo el equipo.</p> <p>3.8. Cuatro mandiles emplomados.</p> <p>3.10 Cuatro collarines de plomo.</p> <p>3.11 Cuatro anteojos emplomados.</p> <p>3.13.6.1. Dos talla pequeña</p> <p>3.13.6.2. Dos talla mediana</p> <p>3.13.6.3. Dos talla grande.</p> <p>Se agregan los numerales:</p> <p>2.7.5.2.1.Con las siguientes herramientas: visor de imágenes, MPR, medición, distancia en los dos planos, UH, MIP, reconstrucción en 3D.</p> <p>3.1.10.1 Cable para EEG.</p> <p>3.14 Cabezales pediátricos y adultos. (un juego con ambos)</p> <p>3.15 Sujetadores, pediátricos y adultos. (un juego con ambos)</p> <p>3.16 Cojines pediátricos y adultos. (un juego con ambos)</p> <p>3.17 Cojinetes pediátricos y adultos.(un juego con ambos)</p> <p>3.18 Phantomas para calibración. (un juego)</p> <p>5.4 Con 100 jeringas para inyector</p> <p>5.5. Con 1000 piezas de electrodos auto adheribles desechables</p>

Punto de la Convocatoria del cual se desprende que la empresa licitante interesada en resultar con adjudicación favorable en la Licitación que nos ocupa debía cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en el citado punto, es decir, que cumpliera con un rango de capacidad de almacenar 500,000 imágenes o mayor en disco duro, sin compresión en matriz de 512X512 o mayor, y en el presente caso del contenido de la Propuesta de la empresa accionante se observa que ésta ofertó en el Anexo 4 de su Propuesta lo siguiente: *Almacenamiento en la Consola del Operador/Unidad de Control Modelo Xtream en Disco Duro de 146 Gb. La cantidad de imágenes para almacenamiento es de 250,000 imágenes en matriz de 512x512 sin comprimir. Utiliza Disco Duros en formato SATA para almacenamiento y discos duros SAS para imágenes ....La capacidad de este arreglo de discos duros es de 1.8 terabiyes, o 12 discos duros de 146 Gb. El almacenamiento normal de un disco duro de la Estación Xtream es de 146 gb y almacena 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 X512. Se oferta un Arreglo de Disco Duro Modelo HP Storage MSA 60 de 1.8 TB No. De parte AG822A tipo SAS, el almacenamiento por medio de este arreglo de disco duro cerrado es de 12 veces superior. El estimado aritmético es de 3,000,000 de imágenes, por lo que en mátriz de 512X512 sin comprimir; esta sobrepasando lo solicitado; referenciado para acreditar su Propuesta los siguientes documentos: Pag 15/16 del Product Data LightSpeed VCT/VCT Xte Rev10; (Traducción de la pág. 15/16 Product Data LightSpeed VCT/VCT XTe Rev 10); QuikSpecs Portada, Pag. 1, 4 y 13; y*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

Pág. 16-15 Manual de Referencia Técnica del LightSpeed VCT; documentales que obran visibles a fojas 1136 y 1137, 2082, 1999, 3293, 3295, 3306 y 3274, del expediente en que se actúa; las que se transcriben para efectos de mejor proveer en los términos siguientes:-----

**"GE Healthcare**

**GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V..**

...TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES DE 64 CORTES, UNIDAD DE

ESPECIFICACIONES

CATALOGO HOJA \_ DE \_

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE

**MODIFICO, SEGÚN PRECISIÓN TÉCNICA NO. 5 DE LA SEPTIMA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009**  
**2.7.4. Capacidad de almacenar 500, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 512 x 512..."**

**2.7.4.- Almacenamiento en la Consola del Operador/Unidad de Control Modelo Xstream en Disco Duro de 146 Gb. La cantidad de imágenes para almacenamiento es de 250,000 imágenes en matriz de 512x512 sin comprimir...**

Pag. 15/16 del Product Data LightSpeed VCT/VCT XTE Rev10;

Utiliza Disco Duros en formato SATA para almacenamiento y discos duros SAS para imágenes.

La capacidad de este arreglo de discos duros es de 1.8 terabiyes, o 12 discos duros de 146 Gb.

El almacenamiento normal de un disco duro de la Estación Xstream es de 146 gb y almacena 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 X512.

...Se ofertar un Arreglo de Disco Duro Modelo HP Storage MSA 60 de 1.8 No. De Parte AG822A tipo SAS El almacenamiento por medio de este arreglo de disco duro cerrado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 18 -

es de 12 veces superior

**El estimado aritmético es de 3,000.000 de imágenes, por lo que en matriz de 512x512 sin comprimir, esto sobrepasado lo solicitado...**

QuikSpecs Portada, Pag. 1, 4 y 13.  
Pág. 15/16 Product Data LightSpeed VCT/VCT Xte Rev 10.  
Pág. 16-15 Manual de Referencia Técnica del LightSpeed VCT.

**"GE Healthcare**

### **LightSpeed VCT**

LightSpeed VCT/ LightSpeedVCT XTe

**Product Data Rev 10**

Image Disk

**146GB, 15000rpm 3.0Gb/s SAS HDD  
250,000 uncompressed 512x512 images...**

**"GE Healthcare**

Traducción de la pág. 15/16 Product Data LightSpeed VCT/VCT XTe Rev 10

**TRADUCCIÓN DE PUNTOS REFERENCIADOS POR ORDEN NUMERICO**

**Partidas No. 1 al 15**

**2.7.4.- Almacenamiento en la Consola del Operador/Unidad de Control Modelo Xstream en Disco Duro de 146 Gb. La cantidad de imágenes para almacenamiento es de 250,000 imágenes en matriz de 512x512 sin comprimir..."**

**QUICKSPECS**

**Page 1**

The HP StorageWorks 60 Modular Smart Array enclosure is a 2U Serial Attach SCSI (SAS) disk drive storage enclosure supporting 3.5 inch SAS, Serial ATA (SATA) and SAS Midline (MDL) drives. This enclosure delivers industry-leading data performance, availability, storage density, and upgradeability to



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 19 -

*meet customers demanding and growing storage needs*

**Page 4**

### **MSA60**

*The HP Storage Works MSA60 Enclosure (hereafter referred to as "MSA60" IS A disk drive storage enclosure whit 3 G SAS host connectivity.*

**Page 13**

**MSA60 SAS Single Port**

**HP Storage Works MSA60 1.8 TB SAS SP HDD Bundle (MSA60 W/12 146 GB 15 k**

## **MANUAL DE REFERENCIA TECNICA LIGHTSPEED VCT**

### **Especificaciones del Subsistema.**

#### **Consola del Operador**

*Para consultar el tamaño y peso de la consola, consulta la Tabla 16-3*

#### **Computadora Central**

#### **Sistema basado en PC**

- Estación de Trabajo HP XW8000 Technical/Grapihcs
- Procesadores Xenon de Intel de 2,66 GHZ con SMP doble y con 512 KB de caché L2
- Tecnología Hyper-Threading de Intel (4 procesadores lógicos)
- Estándar de 4 GB de memoria DDR266 ECC de doble canal (4,2 GB/seg)

#### **O bien**

- Estación de trabajo HPXW8200 Technical/Graphics
- Procesadores Xenon de Intel de 3.2 GHZ con SMP doble y con 1,024 KB de Caché L2
- Tecnología Hyper-Threading de Intel (4 procesadores lógicos)
- Estándar de 4 GB de memoria DDR2-400 ECC de doble canal (6,4 GB/seg)

Documentales de las cuales se advierte que la empresa accionante si bien es cierto en el Anexo número 4 relativo a la Cédula de Descripción del Artículo, señala que *Se oferta un arreglo de Disco Duro Modelo HP Storage MSA 60 de 1.8 TB No. De Parte AG822A tipo SAS, el Almacenamiento por medio de este arreglo de disco duro cerrado es de 2 veces superior. El estimado aritmético es de 3,000,000 de imágenes, por lo que en matriz de 512 X 512 sin comprimir, esto sobrepasado lo solicitado; lo cierto es que de los catálogos y folletos que adjuntó a su propuesta para sustentar la misma, no se acredita la capacidad de almacenaje de 3,000,000 que señala en su Cédula de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 20 -

Descripción Técnica, sino por el contrario únicamente se acredita la capacidad de almacenaje de 250,000 imágenes en matriz de 512x512 sin comprimir, lo que se corrobora con las documentales antes transcritas, las que forman parte integral de la Propuesta de la empresa accionante, de las cuales se advierte que la empresa inconforme oferta una capacidad de almacenaje de 250,000 imágenes, en matriz de 512x512 sin comprimir, y no así las 3,000,000 que refiere en su propuesta y su escrito inicial de inconformidad; luego entonces se tiene que la descalificación de que fue objeto la empresa accionante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2010 se ajustó a la normatividad que rige a la materia, actualizándose en la especie las causales de descalificación hechas valer por el Area Convocante en el Cédula de Evaluación Técnico Médica, antes transcrita.

Robustece aún más el incumplimiento en el que incurrió la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., a lo solicitado en el numeral 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria, lo aducido por la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que *además de no poder ser comprobable en el catálogo en el cual pretende soportar su oferta de las 3,000,000 de imágenes de 512 x 512 sin comprimir que oferta en un arreglo de discos duros, no puede ser aceptado, porque la capacidad para imágenes ofertada y comprobada documentalmente corresponde a:*

**El almacenamiento normal de un disco duro de la Estación Xtream es de 146 gb y almacena 250.000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 x 512.**

y de acuerdo a su oferta que señala:

**Se oferta un Arreglo de Disco Duro Modelo HP Storage MSA 60 de 1.8 TB No. de Parte AG822A tipo SAS El almacenamiento por medio de este arreglo de disco duro cerrado es de 12 veces superior**

*En el cual basa su estimado, misma que no es comprobable documentalmente, toda vez que dicha estimación, es un aproximado que realiza la inconforme con base en algún parámetro o fórmula, la cual se desconoce, siendo además que dicha estimación o aproximado no puede ser constatado dentro de los documentos que soportan su oferta, por lo que hace que la estimación, pueda no solo ser errónea, sino que además refleja una notoria imprecisión en el posible resultado, mismo que por ningún motivo puede ser aceptado o siquiera contemplado en virtud de que es imperioso tener la precisión de la capacidad de imágenes que se tiene en el equipo, con la característica de que éstas no sean comprimidas, para que a su vez, se cuente con la calidad que se requiere la cual por el tipo de equipos Licitados, es equivalente a una calidad diagnóstica, por lo cual tanto el volumen (capacidad) como la calidad de las imágenes (sin compresión) deben ser características adecuadas y precisas de conformidad con lo solicitado.*

Que en adición con lo expuesto y como refuerzo de sus argumentos, la capacidad que documentalmente se puede constatar en los catálogos presentados por la inconforme varía como se puede apreciar, ya que en este se puede apreciar una **capacidad para imagen** que especifica **"uncompressed 512 x 512 images"** y una **capacidad de almacenaje para datos "Scan Data 1 TB High Speed Disk"**, la cual documentalmente corresponde a la referencia del arreglo que la inconforme pretendía le fuera aceptado. Lo cual evidentemente no corresponde a lo solicitado que fue una capacidad de almacenaje de imágenes sin comprimir de 512 X 512, concluyéndose que aún con el arreglo ofertado que brindaría "una expansión", esto no reúne o complementa la característica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-415/2009**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.**

- 21 -

solicitada en la Convocatoria, por la imprecisión en el "estimado" realizado por la empresa, así como por que la **capacidad "expandida" no corresponde a almacenaje de imágenes sino de datos**, lo cual tampoco son sinónimos y es requisito necesarísimo para la calidad diagnóstica mencionada; respecto al argumento contenido en el cuarto párrafo de la página 31, "... el documento QuickSpecs no se detalla específicamente que el **acuerdo** se trate de la consola de adquisición. ...", éste no es claro, ya que en ninguna parte del motivo de incumplimiento del punto 2.7.4 se hace mención a algún acuerdo.

Lo anterior es así en virtud de que como se señaló líneas arriba la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., en su propuesta sólo acredita lo que en la misma se consigna y a saber es que la capacidad de almacenaje es de 250,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512X 512, no así la capacidad en arreglo de disco duro que refiere en su Cédula Técnica de 3,000,000 imágenes sin comprimir en matriz de 512 X 512. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa impetrante al señalar en su escrito de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2009 que la Convocante decidió descalificar ilegalmente a su representada, ya que consideró dentro de la evaluación técnico médica del Acta de Fallo, que su representada no cumplió con lo solicitado en el punto 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria, respecto de la capacidad de almacenar 100, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 1024x1024; de tal manera que la Convocante de manera errónea resolvió señalar que la propuesta técnica de su representada no cumple, en virtud de que la capacidad de memoria ofertada en la consola de adquisición no corresponde al requisito señalado en el punto 2.7.4 del Anexo 4; en efecto, como ha quedado precisado, la Autoridad Convocante señaló en su evaluación técnico-médica que el equipo requiere de una capacidad de almacenamiento en disco duro de 500,000 imágenes o mayor a 512x512, no obstante mediante pregunta identificada en el consecutivo del IMSS como número 27 en la Décima Junta de Aclaración, efectuada por respuesta a SIEMENS, S.A. de C.V., respecto del punto 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria se precisó lo siguiente: **ALMACENAMIENTO ADICIONAL EN EL QUE SE PUEDA GUARDAR LA CANTIDAD SOLICITADA EN IMÁGENES EN EQUIVALENCIA EN GB, ES DECIR, PARA NUESTRO SISTEMA NUESTROS CATALOGOS MUESTRAN QUE 147 GB SON EQUIVALENTES A 260,000 IMÁGENES, CANTIDAD SUPERADA A LA SOLICITADA**, a lo que la Convocante respondió: **"27 SE ACEPTA QUE LO OFERTE ASÍ ... SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE QUE ES EQUIVALENTE A LAS 500,000 IMÁGENES O MAYOR EN DISCO DURO INTERNO SIN COMPRIMIR EN MATRIZ DE 512 Y 512. SE ACEPTA NO SE MODIFICA EL PUNTO."**, de esta manera de acuerdo a la respuesta otorgada por la propia Convocante, el almacenamiento podía ser referenciado y ofertado en cantidad de GB o en cantidad de imágenes, con lo que se aceptó que las ofertas pudiesen ser realizadas con dichas referencias. Que debido a que los equipos de su representada de fábrica únicamente cuentan con 146 GB en disco duro, se ofertó un arreglo de disco duro interno adicional a efecto de cumplir con el requerimiento establecido por la Convocante; en efecto, derivado de que los equipos ofertados tiene la capacidad de expansión, se ofertó un disco duro cerrado (interno en consola), equivalente a 1.8 TB (1 TB es igual a 1024 GB), lo cual eleva el almacenamiento normal de la estación de trabajo para la modalidad de imágenes de 250,000 en matriz de 512x512 a un aproximado de 3, 000, 000. imágenes, en matriz de 512x512, cumpliendo sobre las expectativas de lo solicitado; no obstante lo anterior, de manera incongruente e ilegal la Convocante descalifica a su representada por incumplimiento al punto señalado con argumentos que carecen de toda lógica básica y que demuestran una falta total de análisis de la propuesta que se presentó ante ella. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 22 -

Habida cuenta que si bien es cierto en el Acto de la Séptima Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito a pregunta expresa de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., se estableció lo siguiente: -----

**“RESPUESTAS PENDIENTES DE LA SEPTIMA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-033-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO....**

**NOMBRE DEL LICITANTE: SIEMENS, S.A. DE C.V.**

Consecutivo IMSS	Consecutivo Licitante	Punto de Bases y/o partida	pregunta	Respuesta
27	5	SOBRE PRECISIÓN DE BASES 3.2.2 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 500,000 IMÁGENES O MAYOR EN DISCO DURO SIN COMPRIMIR EN MATRIZ DE 512 x 512	SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE SE NOS PERMITA OFERTAR UN ALMACENAMIENTO ADICIONAL EN EL QUE SE PUEDA GUARDAR LA CANTIDAD SOLICITADA DE IMÁGENES EN EQUIVALENCIA EN GB, ES DECIR, PARA NUESTRO SISTEMA NUESTROS CATÁLOGOS MUESTRAN QUE 147 GB SON EQUIVALENTES A 260,000 IMÁGENES POR LO QUE UN DISCO DE 300 GB EQUIVALDRÍA A MAS DE 530,000 IMÁGENES, CANTIDA SUPERADA A LO QUE SOLICITAN, ¿SE NOS PERMITE?	SE ACEPTA QUE LO OFERTE ASI, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 3.2.2 SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE QUE ES EQUIVALENTE A LAS 500,000 IMÁGENES O MAYOR EN DISCO DURO INTERNO SIN COMPRIMIR EN MATRIZ DE 512 X 512 SE ACEPTA REFERENCIAR CON CARTA DEL FABRICANTE DEL PAIS DE ORIGEN. NO SE MODIFICA EL PUNTO.

Documental de la cual se advierte que la Convocante permitió ofertar **UN ALMACENAMIENTO ADICIONAL EN EL QUE SE PUEDA GUARDAR LA CANTIDAD SOLICITADA DE IMÁGENES EN EQUIVALENCIA EN GB**, para dar cumplimiento a la capacidad de almacenaje a que se refiere el numeral 3.2.2 de la Convocatoria (el cual si bien es cierto no es el punto controvertido, no menos cierto es que se trata de la misma capacidad de almacenaje a que se refiere el numeral objeto de estudio), también es cierto que la Convocante precisó que se debería de comprobar que es equivalente a las 500,00 imágenes o mayor en disco duro interno sin comprimir en matriz de 512x512, lo que en la especie no acredita la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S..A de C.V., dentro de su propuesta, ya que aún y cuando señala en su Propuesta **HP Storage Works MSA60 1.8 TB SAS SP HDD Bundle (MSA60 W/12 146 GB 15**, es decir, referencia 12 discos de 146 GB, más cierto es que dicha referenciación no la acredita dentro de su Propuesta, por lo tanto la descalificación de que fue objeto en el Acto de Fallo al no cumplir con la característica solicitada en el numeral 2.7.4 del Anexo 4 de la Convocatoria el cual fue modificado en la Séptima Junta de Aclaraciones para quedar como sigue **Capacidad de almacenar 500, 000 imágenes en disco duro, sin compresión en matriz de 512 x 512**, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Establecido lo anterior se tiene que el Area Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 23 -

10 de diciembre de 2009, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 6 y 6.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria que indican: -----

**"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS**

*La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, con cada una de las solicitadas por la convocante.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, así como en tercer párrafo del artículo 41 de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- a) *Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria*
- b) *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los Numerales 7 y 9 de la presente convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- c) *Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo Número 4C (cuatro C) de esta convocatoria, y con observancia al punto 7.1 de las mismas.*
- d) *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria*
- e) *Para todas las partidas y claves, los puntos 1,1.1 (cuando se refiera a definición), 2, 3, 4, 5 y 6, así como el punto refacciones y sus subíndices de acuerdo a la marca y modelo, no requieren referenciarse. El resto de las características identificadas en el Anexo Número 4 (cuatro) de la convocatoria de la licitación, deberán referirse al 100% en la columna de descripción técnica del proveedor, así como en los catálogos, manuales y demás documentación, a fin de que sean congruentes entre el número progresivo y la correspondiente descripción técnica presentada, toda vez que no serán suplidas las deficiencias de la propuesta presentada.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

- 24 -

- f) Para todas las partidas deberá utilizarse para la descripción de la propuesta técnica del licitante, el formato señalado como **Anexo Número 4-C (cuatro-C)**, contenido en la presente convocatoria, debiendo utilizar para ello, un formato por cada tipo de equipo.
- g) Los consumibles y refacciones deberán ser compatibles con el equipo solicitado en la cantidad requerida o su equivalente.
- h) Se identificará y verificará que la información contenida en la propuesta técnica corresponda a lo solicitado en el **Anexo Número 4 (cuatro)** de la presente convocatoria de licitación.
- i) Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4A y 4B de la convocatoria de licitación.
- j) La evaluación de las propuestas estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- k) Se verificará que las propuestas presentadas por los licitantes incluyan la carta compromiso del Proyecto de Adecuación de los espacios físicos para la Instalación de los equipos en las UMAE (**Anexo Número 21**).
- l) Se verificará que dentro de su propuesta técnica incluya las cartas compromiso, planos, y constancia de visitas, solicitadas en el **Anexo Número 21 (veintiuno)**.
- m) Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. -----

Así mismo resulta infundado su argumento en el sentido de que el criterio de evaluación utilizado en la Licitación que nos ocupa fue a través del sistema binario, es decir, el licitante que resultaría ganador serían quien, una vez cumplidos los aspectos técnicos, hubiese presentado la propuesta económica más baja, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 36 de la LAASSP, habida cuenta que en el presente caso como ha quedado debidamente valorado líneas arriba la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., no cumplió con los aspectos técnicos solicitados en la Convocatoria, por lo tanto no le resulta aplicable el argumento expuesto por ella misma, ya que aún y cuando es la propuesta solvente más baja, lo cierto es que no cumple con los aspectos técnicos requeridos en la Convocatoria.-----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Area Convocante, al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2009, contravino la normatividad que rige la Materia, al momento de evaluar la Propuesta Técnica de la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., lo que en el caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante con su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la Materia; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tñenden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-415/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos expuestos por el hoy inconforme en su escrito de fecha 19 de enero de 2010, esta Autoridad consideró sus argumentos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presenta Resolución, habida cuenta que los mismos están encaminados a robustecer sus motivos de inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. PAOLA FLORENCIA LOPEZ JIMENEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-033-09, para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen clave 531.254.0049.03.01, "Unidad de Tomografía Computarizada Multicorte de 64 Cortes"; específicamente de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-415/2009**
**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 742 /2010.**

- 27 -

Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA: C. PAOLA FLORENCIA LOPEZ JIMENEZ.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- PASEO DE LOS TAMARINDOS, NO. 150-PB COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MÉXICO, D.F.

**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**MUCHS\*HAR\*ICER**